



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., marzo 15 de 2021

Rad. 2021-0075

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación este proveído, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Apórtese poder en los términos del art. 74 del CGP., concordante con el Decreto 806/20 donde se indique el correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogado.
2. Apórtese el certificado de existencia y representación legal en forma completa.
3. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos al demandado. Art. 6º del Decreto 806/20.
4. Quien suscribe la demanda deberá acreditar el derecho de postulación, en tal sentido aportar prueba de la calidad de abogado (a). Art. 73 del CGP.
5. Indíquese por la parte ejecutante si en poder se encuentra el original del título base de la ejecución.

NOTIFIQUESE

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 023

Hoy 23 MAR 2021

GUILLERMO TORRES GORDILLO

secretario